



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 6 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA

### SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con aprobación de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Martín Muñoz de la Dehesa, que consta de 68 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de 3.<sup>a</sup> clase, de conformidad con el Reglamento de 9 de Noviembre último. La dotación ó sueldo fijo que se señala es la de 200 escudos ó sean 2000 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el Profesor que obtenga dicha plaza á visitar 39 familias pobres clasificadas para el objeto por el Ayuntamiento.

Además percibirá el facultativo agraciado con la anterior titular por iguales y como retribución de las familias acomodadas, la cantidad de 1000 escudos ó sean 10,000 rs. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 9 de Setiembre de 1865.  
—El Gobernador, Alejandro Marquina.

viembre último. La dotación ó sueldo fijo que se señala es la de 200 escudos ó sean 2000 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el Profesor que obtenga dicha plaza á visitar 39 familias pobres clasificadas para el objeto por el Ayuntamiento.

Aemás percibirá el facultativo agraciado con la anterior titular por iguales y como retribución de las familias acomodadas, la cantidad de 1000 escudos ó sean 10,000 rs. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 9 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

### VIGILANCIA.

El dia 2 del actual salió Lucas Muñoz, vecino del Campo de Cuellar, con dirección á Valladolid, á vender un carro de trigo; y como hasta el dia no haya regresado, á pesar de haberlo hecho su hijo Dionisio que le acompañaba, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad presten el mayor cuidado para la captura del espresado jóven, cuyas señas se expresan, y conseguida le pongan á disposición del Alcalde de Ontoria, dando aviso á este Gobierno de Provincia.

Del pueblo de Ontoria y casa de Domingo Ejido, se ha ausentado un hijo de este llamado Nicanor Ejido Esteban, cuyo paradero no se ha podido averiguar y para conseguirlo encargo á los Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad presten el mayor cuidado para la captura del espresado jóven, cuyas señas se expresan, y conseguida le pongan á disposición del Alcalde de Ontoria, dando aviso á este Gobierno de Provincia.

Segovia 7 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular,

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 9 á las 4 y 26 minutos.—SS. M.M. el Emperador, la Emperatriz y el Príncipe Imperial de Francia han llegado á esta ciudad á las tres de la tarde habiendo sido recibidos en la estación del ferro-carril por S. M. el Rey.

S. M. la Reina con toda la familia Real esperaba en el primer tramo de la escalera de Palacio. La entrevista ha sido cordial y cariñosa. Esta noche á las nueve regresarán SS. MM. Imperiales á Biarritz.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.

San Sebastian 9 á las nueve y 55 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.—SS. MM. Imperiales han salido á las 9 y 36 minutos de esta para Biarritz.

pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno.

Viste.

Sombrero nuevo negro recogido de la copa, chaquetón de paño basto, bastante viejo, y recosido,

pantalon de pana negra, chaleco de id. y zapato blanco.

### VIGILANCIA.

El dia 3 del actual ha desaparecido del pueblo de Valseca, una pollina, propia de José Sanz Bení-

to y como apesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido encontrarse, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren hacer las debidas gestiones para obtener el fin indicado y conseguido que sea poner la pollina á disposicion del Alcalde de dicho pueblo

dando aviso á este Gobierno.  
Segovia 7 de Setiembre deo  
1865 — El Gobernador, A lejandr Marquina.

Señas de la pollina.

Pelo blanco, alzada pequeña, edad cerrada, redonda de ancas, herrada de las manos y muy andarina.

## DISTRIBUCION DE FONDOS.

Aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1865 á 1866 en el mes de Octubre próximo, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

### Capitulos. Artículos.

1.º	{ Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial.....	2.º	Impresión de listas electorales.....		
		3.º	Gastos de material de la Comisión de monumentos artísticos.....		
	4.º	Gastos del personal de la Junta de Agricultura.....	5.º	Gastos de material de la misma.....	
	6.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	7.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	
	8.º	Gastos de dibujo e indemnizaciones que devenguen los mismos.....	9.º	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....	
	10.º	Para sueldo del Inspector de escuelas.....	11.º	Para sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.....	
	12.º	gastos de material de la misma.....	13.º	gastos de material de la misma.....	
	14.º	sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	15.º	gastos de material de la misma.....	
	16.º	sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras.....	17.º	gastos de material de la misma.....	
	18.º	Para satisfacer á la Tesorería el trimestre de la consignación de gastos de la Biblioteca provincial.....	19.º	Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	
	20.º	Para gastos del personal del Museo.....	21.º	de Maternidad á cuenta de idem idem.....	
	21.º	Para la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	22.º	Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	
	22.º	estancias de démentes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	23.º	Para gastos de la casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	
	23.º	3.º	3.º	Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	
	24.º	4.º	4.º	de Maternidad á cuenta de idem idem.....	
	25.º	5.º	5.º	Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda á cuenta de idem idem.....	
	26.º	6.º	6.º	Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes.....	
	27.º	7.º	7.º	Para sobreprecio de bagajes.....	
	28.º	8.º	8.º	Impresión del Boletín oficial.....	
	29.º	9.º	9.º	3.º	Para obras de caminos vecinales.....
	30.º	10.º	10.º	4.º	sueldo de los Directores de los mismos.....
				5.º	gastos del material e indemnizaciones que devenguen.....
				6.º	haberes de los capataces y peones camineros.....
				7.º	Sueldo del perito agrícola.....
				8.º	Gratificación del Auxiliar del Archivero provincial.....
				9.º	Unico. Gastos imprevistos.....
				10.º	4.º Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1864 á 1865.....

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Del presupuesto de	
1864 á 65.	1865 á 66.
Esc. Milés.	Ese. bi. Milés.
937,800	
146,666	
600,000	
100,000	
58,333	
283,533	
100,000	
600,000	
75,000	
58,333	
245,881	
180,000	
250,000	
12,400	
87,150	
125,000	
360,000	
800,000	
300,000	
1000,000	
1000,000	
450,000	
50,000	
500,000	
100,000	
400,000	
455,000	
66,666	
12,400	
1000,000	
10000,000	
28,442,777	

Segovia 1.º de Setiembre de 1865.— El Gobernador, Alejandro Marquina.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
PUEBLOS.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA				Gramos.				Peso.	
Cabeza de partido.		Granos.				Gramos.				Carne.	
Trigo	Cebada	Centeno	Maziz	Garbanzo	Paneja	Vaca	Cordero	Tocino	Vaca	Cordero	Pavo.
Ramón	Ramón	Ramón	Ramón	Ramón	Ramón	Libras	Libras	Libras	Libras	Libras	Kilogramo.
2,650	1,600	2	3	2,250	3	7	2,900	6	0,212	0,506	0,112
3	1,850	1,950	2,400	2,600	2,400	7	0,488	0,500	"	0,200	0,403
Riaza.	2,800	1,900	2,400	2,450	2,500	5,400	0,942	5,400	0,188	0,084	0,405
Segovia.	2,700	2,050	2,400	2,450	2,500	5,450	0,942	5,450	0,218	0,100	0,409
Segovia.	3,485	2,400	2,400	2,450	2,500	5,866	2,753	6	0,377	0,377	0,273
Precio medio en toda la									2,837	2,990	3,780
Viniega									2,050	1,900	1,900
									2,926	1,900	1,900

### Segovia 31 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Marquina.

## SECCION QUINTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Licenciado Don Antonio Gonzalez Bombín, Juez de paz de esta ciudad, y Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido, por ausencia con Real licencia del que lo es en propiedad:

Hago saber: que en el dia 28 del actual y hora de las 11 de su mañana, se subastará en remate doble y simultáneo en la Adiencia del Juzgado de esta capital y ante el Juez de paz de la villa del Espinar, varias fincas embargadas á D. José Romasanta, á saber:

Una casa sita en la Villa del Espinar, plaza de la Corredera número 1, que linda á O. calle pública, M. dicha plaza, P. casa de Rufino Corredora y N. calle de sobre la Cadena, tasada en la cantidad de 18.433 reales, 25 céntimos.

Otra casa en dicha Villa, calle de la Cadena núm. 7 que linda a O. y M. huerta de Doña Concepcion Rivas, á P. dicha calle y á N. calle antigua del trozo, tasada en 9562 rs., 22 céntimos.

Un Molino harinero estramuros de dicha villa, linda á O. calle de la Iglesia, M. prado de Romasanta Santa Quiteria, y ejido de N. huerto del mismo Romasanta y N. arroyo de la Ontanilla, tasado en 9879 rs., 83 cént.

Un prado cerrado de la pared doble unido al antedicho Molino, linda á O. egido de Santa Quiteria, M. prado de Julian Rodriguez, P. huerto de Romasanta y N. con el citado Molino.

Y un huerto de hortaliza inmediato al Molino y prado espresado, linda á O. y M. prado del Julian Rodriguez, P. arroyo de la Ontanilla y N. corral del precitado Molino, tasados el prado y huerto en 3091 rs. y 25 cént.

Cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á 7 de Septiembre de 1865.—Antonio Gonzalez Bombín.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Riaza

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos á instancia del Procurador del mismo Don Francisco Calleja en concepto de Curador ad-litem de Angel Garcia Jorge, residente en Saldaña, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Dámaso Sanz Mate y consortes declarados en rebeldía; y en ellos ha recaido la sentencia que con la publicación á la letra dice así.

Sentencia. En Riaza á 28 de Agosto de 1865.—D. Gregorio

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7 de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

Las de Membrilla y segundas de Miguelturra y Solana, estas dos últimas de nueva creación, con el de 293 escudos 400 milésimas cada una.

##### Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el de 220 escudos cada una.

##### Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Bernardos y Villacastin, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuantotrascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1º de Setiembre de 1865.—El Vicerrector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Carretero, Juez de Paz de esta Villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Propietario habiendo visto los presentes autos y

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Calleja en concepto de Curador ad-litem de Angel Garcia Jorge, natural del Corral de Aillon y residente en Saldaña, se solicitó en 19 de Mayo último se le admitiese información para acreditar su calidad de pobreza á fin de entablar ciertas acciones con D. Dámaso Sanz Mate, vecino de esta villa, Isabel Mancio de Madrid, D. Lorenzo Ramirez de Segovia, D. Andrés Redondo de Aillon y Benita Grajales de Languilla.— Resultando: Que considerados los traslados legales tanto á los expresados Sanz Mate y consortes como al Ministerio Fiscal, por aquellos dejase de evacuarse, siguiéndose los autos en su rebeldía y p r el último no se formalizó oposición.— Considerando que recibidos los autos á prueba y practicada la conducte por el Procurador Calleja á nombre de su menor Angel Garcia, de ella aparece legalmente justificado que no posee bienes ni rentas de ninguna especie librando su subsistencia con el escaso salario que gana al oficio de pastor de ganado lanar.— Considerando por tanto que el interesado se haya comprendido en el caso 2º del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo declarar como declaro pobre para litigar á Angel Garcia Jorge, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á gozar de todos los demás beneficios que la Ley le concede. Pues así por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo, Gregorio Carretero.

Publicacion. En Riaza à 28 de Agosto de 1865; yó el Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa publiqué en la Audiencia de este dia la sentencia anterior, leyéndola íntegramente de orden del Sr. Juez de primera instancia interino que la ha proferido en el mismo y lo firmo de que doy fé.—Manuel Maria Rodriguez.

Y con objeto de que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia segun lo mandado en la sentencia inserta espido el presente.

Dado en Riaza á 4 de Setiembre de 1865.—Francisco Gonzalez Chia.—Por orden de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

#### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Santiago Valcarce Martinez, Juez de primera instancia en Comision del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García de los Rios y Arche, D. Teodoro Fernandez Victores, D. Francisco del Campo de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz y D. Joaquin de Guia, vecinos de esta capital, para que se presenten los cuatro primeros en la cárcel de Audiencia de la misma; pues he dictado auto de prisión contra ellos, en la causa que en este mi Juzgado se instruye por testimonio del Escribano autorizante sobre defraudación al Banco de esta repetida Ciudad, por consecuencia de cierta Escritura otorgada en 24 de Octubre próximo pasado; y el D. Joaquin á prestar declaración en el mismo procedimiento, bajo apercibimiento que de no realizar su presentación se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Setiembre de 1865.—Santiago Valcarce Martinez.—Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

#### Alcaldia de Fuéntemizarra.

Se halla vacante la plaza de Herrerero de este pueblo, por haberse cumplido el contrato del que la servía, las personas que se crean con suficiencia bastante para desempeñarla, dirigirán las solicitudes al Presidente de esta corporación municipal, en término de quince días seguidos al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pasados los cuales se proveerá, advirtiendo que el trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, para que el agraciado dé principio inmediatamente al desempeño de su profesión.

Fuentemizarra, 28 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Nicomedes Bartolomé.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, Toledo y Torrelaguna por término de un año, y á contar desde 1º de Octubre próximo, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarías de Guerra de cada uno de los puntos citados, en los días y horas y con sujeción á los precios límites,

modelo de proposición y cantidades que para garantirlas á continuación se insertan.

La subasta se verificará con arreglo á lo que para estos casos está previsto en instrucción y órdenes vigentes, y los que deseen tomar parte en ella podrán ver el pliego general de condiciones que se hará de manifiesto en las expresadas Intendencias y Comisarías de Guerra.

Madrid 4 de Setiembre de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

*Nota de los días y horas en que han de celebrarse las subastas, puntos en que ha de contratarse el suministro, precios límites de las raciones de pan, de los quintales métricos de cebada y paja, y del valor de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos que han de acompañarse á la proposición.*

El 16 de Setiembre á la una del dia en Segovia: racion de pan 0,053 escudos: quintal métrico de cebada 6,399. idem de paja 0,893. Valor de la garantía 400 escudos.

Idem á la una y media del dia en Toledo: racion de pan 0,049 escudos: quintal métrico de cebada 6,510 escudos: id de paja 0,920. Valor de la garantía 400 escudos.

Idem á las dos del dia en Torrelaguna: racion de pan 0,047 escudos: quintal métrico de cebada 7,454: id de paja 0,921. Valor de la garantía 500 escudos.

#### Modelo de proposición

D. N. vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito para contratar el suministro de provisiones á las fuerzas del ejército y Guardia civil en (tal punto), se compromete á verificarlo por milésimas racion de pan, escudos y milésimas quintal métrico de cebada, y escudos y milésimas quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposición acompaña carta de pago que justifica haber depositado en la Caja general ó sus sucursales la cantidad de escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

de Setiembre á las once de su mañana y ante el Notario con residencia en Talavera de la Reina, Don Antonio Garcia Argüelles, se celebrará subasta pública pero extrajudicial, para el arriendo de yerbas en la próxima invernada de los seis quintos de que se compone la Dehesa de Salinas, sita en término del lugar de Pepino, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de la propiedad de la Exma. Sra Condesa de Bornos y de Murillo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho de dicho notario.



#### EL FENIX ESPAÑOL,

Compañía de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida.

Capital social 57.000.000 de reales.

Dirección Madrid, Jacometrezo 47.

Agente principal en la provincia de Segovia, D. Antonino María de Pedro.

Ramo de incendios.

Se aseguran á módicas primas toda clase de edificios, mobiliarios, géneros, industrias, casas de campo y cosechas recogidas.

Ramos de seguros sobre la vida.

Esta misión abraza las operaciones siguientes:

Seguros de capitales pagaderos al fallecimiento de los suscritores.

Seguros de rentas vitalicias inmediatas ó diferidas.

Seguros de educación para los niños Seguros para la exención del servicio militar

Seguros para la formación de dotes y capitales.

La compañía se cree en el deber de llamar la atención del público sobre las circunstancias de que los contratos que suscribe son todos á prima fija y por tanto de indeclinable y obligatorio cumplimiento, por lo que difiere completamente de las sociedades mutuas.

En la agencia principal, calle de Escuderos núm. 11, facilitará prospectos, se mostrarán las tarifas y se darán cuantas explicaciones se deseen. Antonino María de Pedro.

En la librería de Alba, Plaza mayor, se hallan de venta los modelos para los padrones del recuento general de la ganadería que debe tener lugar el dia 24 del actual.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 30 del corriente mes

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.